

Número tres mil trescientos ochenta y dos.

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria a ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, Festividad de Nuestra Señora del Pino, Patrona de Canarias.

Ante mi, JUAN ZABALETA CORTA, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma, comparece para otorgar escritura de CAMBIO DE NOMBRE Y MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTOS DE UNA SOCIEDAD:

EL EXCMO. SEÑOR DON MATIAS VEGA GUERRA, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta población, Triana 89.

Tiene, a mi juicio y en el concepto con que funciona y que más adelante se dirá, capacidad legal bastante para lo expresado, y en su virtud

E X P O N E

I.- Que desde el año mil ochocientos nueve del pasado siglo, consta que en el número diecinueve de la calle de Triana de esta Ciudad de Las Palmas en que hoy funciona la casa "Hijos de Juan Rodríguez, Sociedad Anónima", ejercitaba el comercio Don Rafael Quegles Martorell, al que desde mil ochocientos cincuenta y seis substituyó su sobrino e hijo político Don Juan Rodríguez y González en actividades netamente bancarias.

II.- Que el citado Banquero y su esposa, en sus respectivos testamentos

otorgados ante el Notario de esta Capital Don Vicente Martínez, con fecha 3 -
de Febrero de 1.890 y 17 de Diciembre de 1.893, recomendaron a sus hijos la -
formación de una Sociedad bajo la razón social de "Hijos de Juan Rodriguez -
y Gonzalez", que continuase la referida casa de Comercio que el padre dejó es-
tablecida, bajo la dirección del hijo varón más viejo, Don Juan Rodriguez Que-
gles.

III.-Que cumpliendo ésta última voluntad de los referidos cónyuges, sus -
hijos constituyeron la Sociedad recomendada, bajo la forma de comandita y con
la denominación expresada, por escritura de veintitres de Diciembre de mil --
ochocientos noventa y cuatro, que autorizó el citado Notario Don Vicente Mar-
tínez en esta Capital, fijándole un plazo máximo de duración de diez años; pero
una vez transcurridos estos, por otra escritura de tres de Mayo de mil nove--
cientos cinco ante el mismo Notario, la reconstituyeron dándole una duración--
indefinida.

IV.-Que se estableció como objeto de la Sociedad el comercio en general,
giro y pago de letras; pero de un modo expreso se comprendieron entre las fa-
cultades de la gerencia, las de realizar operaciones de descuento y todas las
que estime necesarias con el Banco de España u otro establecimiento de crédi-
to, dar y aceptar comisiones mercantiles, mandatos, depósitos y préstamos de la
misma clase, transderir valores y créditos, sean o no endosables, y dar y reali-
zar toda clase de operaciones de banca, aceptando, cobrando y protestando le-
tras y valores

V.-Que por otra escritura otorgada en esta población, ante el Notario Don Cayetano Ochoa Marin, con fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, la entidad de que se trata fué transformada en Compañía Anónima bajo la denominación de "Hijos de Juan Rodriguez", y aumentado su capital, que era de un millón de pesetas, en un millón cinco mil pesetas más, siempre bajo la dirección de Don Juan Rodriguez Quegles.

VI.-Que desde el año mil novecientos cuarenta y siete, ésta Casa de Banca que había actuado como Banco no inscrito en la Comisaria de la Banca Privada, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ordenación Bancaria de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, solicitó y obtuvo su inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros regulado por el Decreto de 12 de Marzo de 1.947.

VII.- Que a virtud de sucesivas ampliaciones acordadas en Juntas Generales Extraordinarias y formalizadas por escrituras de fechas 15 de Diciembre de 1.942, 5 de Junio de 1.943, 11 de Agosto del mismo año y 10 de Mayo de 1952, autorizadas las tres primeras por el que fué Notario de las Palmas Don Cayetano Ochoa Marin, y la última por Don Juan Zabaleta Corta, Notario también de esta población, dicho capital social es actualmente de veinte millones de pesetas, representado por cuatro mil acciones nominativas de cinco mil pesetas cada una, iguales en derechos y obligaciones, de las que mil acciones constituyen la serie A, seiscientas integran la serie B, y las dos mil cuatrocientas restantes forman la serie C. Este capital se halla totalmente suscrito, y al-

verificarse la última de dichas ampliaciones estaban desembolsadas en su totalidad las acciones de las series A y B, pero de las de la serie C solo se había desembolsado entonces el veinticinco por ciento.

VIII.-Que por otra escritura de quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, autorizada también por el infrascrito Notario, además de hacerse constar que ya entonces se había desembolsado un diez por ciento más del importe nominal de las acciones de la serie C, se llevó a cabo la adaptación de los Estatutos sociales a los preceptos de la Ley de 17 de Julio de 1.951 reguladora de las entidades anónimas; figurando en dichos Estatutos adaptados los artículos del siguiente tenor literal:

"Artículo 1º.- La Sociedad mercantil, en su origen comanditaria y transformada después en anónima, que viene girando en esta Plaza bajo la razón social de "Hijos de Juan Rodriguez, Sociedad Anónima", funcionará con arreglo a las disposiciones legales vigentes y a los presentes Estatutos.

"Artículo 2º.- El objeto de ésta Sociedad anónima será el ejercicio del comercio, del negocio de Banca y de todos cuantos negocios se consideren convenientes a su mejor desenvolvimiento y prosperidad, a juicio del Consejo de Administración.

"Artículo 4º.- El capital de la Sociedad se fija en veinte millones de pesetas, totalmente suscrita y representada por mil acciones de la serie A, totalmente desembolsadas, de cinco mil pesetas cada una; seiscientas acciones de la serie B, totalmente desembolsadas, de cinco mil pesetas nominales cada

"una; y dos mil cuatrocientas acciones de la serie C, de las que se ha desem-
bolsado el treinta y cinco por ciento, de cinco mil pesetas nominales cada
una.

"Artículo 43.- En todo lo no estatuido expresamente, se estará a lo dis-
puesto en la Ley de 17 de Julio de 1.951 sobre regimen jurídico de las So-
ciedades anónimas y a la vigente Ley de Ordenación Bancaria."

IX.- Que con posterioridad, los accionistas de la repetida Compañía, posee-
dores de las acciones de la serie C, efectuaron el desembolso en dinero
efectivo ingresado en la Caja social, del sesenta y cinco por ciento del va-
lor nominal de las mismas que se hallaba pendiente de tal desembolso al veri-
ficarse la adaptación referida; y en su consecuencia, actualmente se encuentra
totalmente suscrito y desembolsado el capital social de veinte millones de
pesetas de la entidad de que se trata.

X.- Que por el repetido Banco "Hijos de Juan Rodríguez, S.A.", se solicitó
la autorización necesaria para cambiar de nombre el nombre o razón social
por la de "BANCO DE CANARIAS", autorización que ha sido concedida por la Di-
rección General de Banca, Bolsa e Inversiones, con fecha 22 de Junio del co-
rriente año, según notificación dirigida el 23 del mismo mes al Señor Direc-

tor de la repetida entidad.

XI.- Que (en virtud de dicha autori) digo, la Junta General Extraordinaria de la aludida Compañía a c o r d ó el otorgamiento de la oportuna escritura pública en que se formalice el aludido cambio de denominación social; y autorizado al Presidente que aqui comparece, Excmo. Señor Don Matias Vega Guerra - para que suscriba ese documento público y consigne en el mismo la nueva redacción de los Estatutos sociales originada por dicho cambio, por concretarse desde ahora el objeto social al negocio de Banca y por hallarse totalmente desembolsado el capital social.

Así resulta de certificación que me entrega y dejo incorporada a esta matriz, expedida por el Secretario en funciones Don Juan S a l l e Tascón, visada por dicho señor Presidente y suscrita por ambos con firmas y rúbricas que considero legítimas.

XII.- Y que para dar cumplimiento al aludido acuerdo, el compareciente -- Excmo. Señor Don Matias Vega Guerra, según interviene, y, por tanto, en nombre y representación de "Hijos de Juan Rodriguez, Sociedad Anónima", otorga esta escritura con arreglo a las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA: La referida Sociedad cambia desde ahora su nombre o denominación social, adoptando la de "BANCO DE CANARIAS", y su objeto queda concretado al negocio de Banca.

SEGUNDA: Como consecuencia de ello sufren la natural variación los articu

los primero y segundo antes insertos de los Estatutos sociales, y de igual modo el artículo cuarto relativo al capital social, en cuanto que éste se halla en la actualidad totalmente desembolsado, conservándose sin modificación alguna los restantes artículos de dichos Estatutos que en definitiva quedan re-dactados en la siguiente forma:

ESTATUTOS

de la Sociedad Anónima "BANCO DE CANARIAS"

Artículo 1º.- La Sociedad Anónima "BANCO DE CANARIAS", que, con anteriores denominaciones e incluso bajo otra forma e inicialmente por gestión individual, viene funcionando en Las Palmas desde el año mil ochocientos cincuenta y seis, funcionará con arreglo a las disposiciones legales vigentes y a los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- El objeto de esta Sociedad Anónima es el comercio o negocio de Banca con la amplitud que determina el artículo 37 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de Diciembre de 1.946, y demás disposiciones que la complementan ahora y en lo sucesivo.

Artículo 3º.- El domicilio social es en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, calle Fernando Guanarteme número dos, y su duración indefinida.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL:

Artículo 4º.- El capital de la Sociedad es de VEINTE MILLONES DE PESETAS representado por cuatro mil acciones de cinco mil pesetas nominales cada una,

de las cuales mil acciones forman la serie A; seiscientas acciones integran la serie B; y las dos mil cuatrocientas acciones restantes constituyen la serie C.

Dicho capital se halla totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 5º.- Las acciones son nominativas y toda transferencia que de las mismas intente realizarse, deberá participarse al Consejo de Administración por carta certificada o cualquiera otro medio fehaciente; y el Consejo tendrá preferencia para adquirirlas a la par, bien para la Sociedad o bien para cualquiera de los accionistas que las desee.

En todo caso, las transferencias, que se haran por simple endoso en el título, habrán de constar para que aquellas surtan efectos, anotadas en el Libro registro de Accionistas que con tal objeto llevará la Compañía.

Artículo 6º.- Cada acción es indivisible con respecto a la Sociedad y representa un voto en la Junta General de Accionistas, da derecho a la propiedad del capital y al reparto de beneficios en la forma establecida por los Estatutos.

Artículo 7º.- La posesión de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad con los Estatutos y acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración en todos los asuntos de su competencia.

Artículo 8º.- Los accionistas solo serán responsables de las pérdidas y obligaciones de la Sociedad, por el total de las acciones suscritas.

Artículo 9º.- Las acciones estaran representadas por títulos numerados.

correlativamente del uno al mil las de la serie A; del número uno al seis --
cientos las de la serie B; y del número uno al dos mil cuatrocientos las de--
la serie C. Todas ellas se cortaran de un libro talonario y llevarán las fir-
mas del Presidente y Secretario del Consejo de Administración y el sello de--
la Sociedad.

Artículo 10º.- Todos los impuestos y tributos ordinarios y extraordina--
rios, timbres y sellos con que se graven las acciones, sus beneficios o cupo--
nes, serán de cuenta del accionista.

Artículo 11º.- La Sociedad, por acuerdo de la Junta General de accionistas
podrá emitir obligaciones nominativas o al portador.

T I T U L O I I I .

REGIMEN Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 12º.- La Sociedad será regida y administrada por la Junta Gene--
ral de accionistas, por un Consejo de Administración y por un Director-Gen--
te.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Artículo 13º.- La Junta General ordinaria o extraordinaria representará a--
todos los accionistas, ejercerá el pleno derecho de la Sociedad y sus acuer--

dos son obligatorios en todos los asuntos de su exclusiva competencia.

Artículo 14º.- La Junta General Ordinaria tendrá lugar dentro de los tres primeros meses de cada año, en el día y hora que fije el Consejo de Administración.

Sus atribuciones son las siguientes:

a).-Renovar cuando proceda reglamentariamente el Consejo de Administración.

b).-Examinar y aprobar el balance social.

c).-Deliberar y resolver sobre las proposiciones que le presente el Consejo de Administración y sobre las que formulen los accionistas que representen, por lo menos, el diez por ciento del capital desembolsado, con ocho días de antelación a la celebración de la Junta.

Artículo 15º.- La Junta General Extraordinaria tendrá lugar cuando la convoque el Consejo de Administración por su acuerdo o a petición de accionistas que tengan, al menos, la décima parte del capital desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Será de su competencia:

a).-El aumento o reducción del capital social y emisión de obligaciones, con determinación de la forma y condiciones en que debe hacerse.

b).-La disolución de la Sociedad.

c).-Todos los demás asuntos de importancia que afecten a la Sociedad y acuerde someterle el Consejo de Administración.

Artículo 16º.- La Junta General ordinaria se convocará por el Presidente del Consejo de Administración y por acuerdo de éste, con quince días, por lo menos, de anticipación, La convocatoria deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, con los requisitos y forma que determina el artículo 53 de la Ley de 17 de Julio de 1.951.

Artículo 17º.- Las Juntas Generales Ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas la mayoría de los socios o, cualquiera que sea el número de éstos, si los concurrentes representan por lo menos, la mitad del capital desembolsado. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Artículo 18º.- Para asistir a las Juntas Generales y tener derecho a voto, se requiere estar en posesión, como mínimo, de diez acciones. Los accionistas que no posean éste número pueden hacerse representar delegando en otro accionista mediante poder o carta dirigida al efecto al Presidente de la Sociedad, pudiendo asistir solamente el que acredite la posesión o representación del mínimo de diez acciones.

Artículo 19º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, a menos que se trate de reducción o aumento del capital, emi-

ficación de ésta o reforma de los Estatutos. Para estos asuntos deberán intervenir en la Junta por sí o representados, por lo menos dos terceras partes del número de accionistas, y los acuerdos deberán ser adoptados por una mayoría que represente como mínimo las dos terceras partes del capital desembolsado de las acciones en circulación.

Artículo 20º.- Las votaciones serán nominales, excepto las que tenga por objeto la elección de cargos o asuntos personales, que serán secretas, por medio de papeletas.

Artículo 21º.- Serán Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración, o en su defecto los que reglamentariamente les sustituyan.

Artículo 22º.- Los acuerdos de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se harán constar en actas que se insertarán, después de aprobadas en la sesión inmediata posterior o conforme determina el artículo 62 de la Ley, en el libro correspondiente, y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y un accionista, o por el primero y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 23º.- La Sociedad será administrada, regida y representada con amplísimas facultades, salvo en lo que compete según estos Estatutos a la Junta General, por un Consejo de Administración compuesto de Presidente, Secretario y un mínimo de cuatro Vocales, que podrán elevarse hasta ocho por acuerdo

de la Junta General. Formará parte del Consejo, con voz pero sin voto, el Director-Gerente, cargo que puede ser desempeñado por persona ajena a la Sociedad y que percibirá la remuneración que el Consejo acuerde.

Artículo 24º.- El Consejo se reunirá, previa convocatoria, dos veces al mes, y siempre que el Presidente lo estime necesario o lo pidan por escrito el Director-Gerente o dos Consejeros.

Los acuerdos se harán constar en el libro de actas correspondiente, se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes y será necesario que concurren, por lo menos, la mitad más uno de sus componentes, para que puedan adoptarse acuerdos. En caso de empate decidirá con voto de calidad el Presidente.

Durante ausencias, enfermedades o vacantes del Presidente y del Secretario, desempeñarán sus funciones los Vocales que el Consejo designe.

Artículo 25º.- Las atribuciones del Consejo de Administración, además de las que resultan de otros artículos de estos Estatutos, son:

a).- Representar a la Sociedad, llevar la firma social, y ejercitar toda clase de acciones en juicio y fuera de él, pudiendo pactar transacciones y compromisos.

b).-Acordar los negocios o empresas a realizar por la Sociedad y ajustar y otorgar los contratos conducentes, incluso adquisición, gravámen y enajenación de bienes.

c).-Convocar las Juntas Generales, fijar el orden de las mismas y ejecutar sus acuerdos.

d).-Inspeccionar la contabilidad, conocer y aprobar mensualmente el estado resumen de la misma que ha de presentarle el Director-Gerente, así como el inventario, balance y Memoria que anualmente han de presentarse a la Junta General.

e).-Ordenar pagos y cobros por todos conceptos.

f).-Someter a la Junta General las proposiciones que estime convenientes.

g).-Resolver las dudas sobre inteligencia y aplicación de los Estatutos y suplir sus omisiones con plena validez, dando cuenta a la primera Junta General que se celebre para la fijación del criterio que haya de seguirse en lo sucesivo o ratificación del adoptado.

h).-Cubrir interinamente todas las vacantes que ocurran en su seno, dando cuenta de ello a la Junta General, hasta la renovación reglamentaria.

i).-Acordar sobre todos los negocios y asuntos de la Sociedad, salvo lo expresamente atribuido a la Junta General.

j).-Acordar los aumentos de capital que creyere convenientes dentro de los límites señalados por la Ley.

Artículo 269.- La enumeración precedente solo tiene por objeto mencionar

Las atribuciones que se creen esenciales, sin que limite en modo alguno la plenitud de atribuciones y poderes del Consejo de Administración, en todo lo que no esté expresamente atribuido a la competencia de la Junta General.

Artículo 27º.- Las facultades del apigrafe a) del artículo veinticinco podrán ser sustituidas a determinados efectos, en aquellos miembros del Consejo que éste considere conveniente u oportuno.

Artículo 28º.- El Consejo de Administración se renovará por mitad cada dos años. El cargo de Consejero se ejercerá por un plazo de cuatro años y todos los Consejeros pueden ser indefinidamente reelegidos. Para el desempeño del cargo se necesitará poseer diez acciones por lo menos.

DEL DIRECTOR GERENTE.

Artículo 29.- El Director-Gerente será designado por el Consejo de Administración y a éste corresponde también acordar sobre su remoción, suspensión o renuncia y nueva provisión, pudiendo recaer el nombramiento en persona que no sea accionista.

También es función del Consejo fijar la remuneración que haya de percibir el Director-Gerente, así como la fianza o garantía que deba prestar si la considera preciso, y las condiciones en que deba desempeñar el cargo.

Artículo 30º.- Son atribuciones del Director-Gerente:

- a).- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.
- b).- Dirigir técnica y administrativamente los negocios de la Sociedad.
- c).- Llevar la contabilidad.

d).-Presentar al Consejo anualmente un estado resumen de la contabilidad y operaciones y formular anualmente el inventario, balance y Memoria que los administradores están obligados a realizar.

e).-Proponer al Consejo el nombramiento y separación del personal y acordar su suspensión dando cuenta al Consejo.

f).-Las demás atribuciones que dentro de sus respectivas facultades le confieran o deleguen la Junta General y el Consejo de Administración.

T I T U L O I V .

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, BENEFICIOS, FONDOS DE RESERVA.

Artículo 31º.- El ejercicio social comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo 32º.- A fin de cada ejercicio se cerrarán las cuentas y se levantará un inventario general del activo y pasivo, así como un balance resumen del propio inventario que, con la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria explicativa, presentara el Consejo de Administración a la inmediata Junta General ordinaria de accionistas, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 de la mencionada Ley.

Artículo 33º.- Se entenderán como beneficios las utilidades que se obtengan en los negocios de la Sociedad después de cubrir los impuestos y gastos fiscales, los gastos generales, cargas de toda clase y amortización del cinco al quince por ciento, a juicio del Consejo, del capital invertido en edificios, talleres, máquinas, útiles y enseres que posea la Sociedad.

Artículo 349.- Los beneficios líquidos que arroje cada balance, hechas las deducciones citadas, se distribuirán en la forma que se establece a continuación, siempre que lo permita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas, de 17 de Julio de 1.951, y los preceptos aplicables de la Ley de Ordenación Bancaria:

- 1º.- Un seis por ciento para el Director-Gerente.
- 2º.- Un veinticinco por ciento para el Consejo de Administración y repartir entre el personal a quien el Consejo lo acuerde, en la forma que éste determine.
- 3º.- Un cinco por ciento para todo evento.
- 4º.- Un quince por ciento para fondo de reserva.
- 5º.- Y el cuarenta y nueve por ciento restante como dividendo a repartir entre los accionistas.

Artículo 350.- El pago del dividendo se efectuará en las épocas y lugares que designe el Consejo de Administración, entendiéndose válido el pago hecho al ^{ten} portador del título o del cupón correspondiente.

TITULO V.

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 36º.- La Sociedad se disolverá cuando lo pidan accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes del capital en circulación y concorra alguno de los casos que establece el artículo 150 de la Ley de 17 de Julio de 1.951. La petición por parte de los accionistas habrá de hacerse por escrito al Consejo de Administración, y éste convocará a la Junta General dentro de los sesenta días siguientes al de haber sido requerida para ello.

Sin perjuicio del expresado porcentaje del capital, será también necesario para que tenga validez el acuerdo de disolución, que a dicha Junta General en que haya de adoptarse concurren, como mínimo, presentes o representados, dos terceras partes del número de socios.

Artículo 37º.- Acordada la disolución de la Sociedad, la Junta General de terminará el modo de practicar la liquidación, nombrará uno o varios liquidadores y fijará sus atribuciones y remuneración. El encargo de proceder a la liquidación podrá ser conferido al Consejo de Administración.

Artículo 38º.- Durante el periodo de liquidación subsistirán las atribuciones de la Junta General, la cual ha de aprobar las cuentas de la liquidación, la división del haber social y dar un finiquito a los liquidadores. Estos podrá transferir a otras Sociedades o personas todo o parte de los bienes, derechos, acciones y obligaciones de esta Compañía, mediante venta, aportación o por el concepto que se autorice.

Artículo 39º.- Realizado el activo y extinguido el pasivo y los gastos que la liquidación ocasione, se distribuirá el sobrante entre los tenedores de

las acciones, a prorrata del capital nominal.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 40º.- Los cargos de la Sociedad, menos el de Liquidador, son renunciables.

Artículo 41º.- Los acuerdos del Consejo de Administración serán ejecutivos sin necesidad de esperar a la aprobación del acta de la sesión en que fueron tomados. Los de la Junta General necesitarán esa aprobación para tener fuerza ejecutiva.

Artículo 42º.- Toda cuestión entre la Sociedad y cualquiera de los accionistas, así durante la existencia de la Compañía como en el periodo de liquidación de la misma, será resuelta por amigables componedores nombrados con arreglo a Derecho.

Artículo 43º.- En todo lo no estatuido expresamente, se estará a lo dispuesto en la Ley de 17 de Julio de 1.951 sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas y a la vigente Ley de Ordenación Bancaria.

Así lo dice y otorga el señor compareciente, a quien hago de palabra las advertencias y reservas legales, y en especial la contenida en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes.

Leída por mí esta escritura, previa renuncia que el señor otorgante hace de su derecho a leerla por sí, la ratifica y firma.

Del conocimiento del señor otorgante y de lo demás consignado en este

instrumento público, extendido en cinco pliegos de clase décima sexta, números-
7.368.416 y los cuatro siguientes en orden correlativo, yo, el Notario, doy fé.



DON JUAN SALL TASCON, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE AC -
TAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL "BANCO HIJOS DE JUAN RO -
DRIGUEZ, SOCIEDAD ANONIMA", DEL QUE ES PRESIDENTE EL EXCELEN -
TISIMO SEÑOR DON MATIAS VEGA GUERRA

C E R T I F I C A:

Que en el acta levantada en la sesión de Jun -
ta General Extraordinaria, celebrada con fecha treinta y uno
de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, se consignó
lo del siguiente tenor literal:

"Hace uso de la palabra el señor Presidente,
"quien manifiesta a los señores accionistas, que tal como tra -
"ta la convocatoria, el objeto de esta Junta General Extraordi -
"naria es de deliberar sobre propuesta de modificación de los
"artículos primero, cuarto y noveno de los Estatutos sociales
"que se refieren a la denominación de la Empresa y aumento de
"capital de la Sociedad. Con respecto a la denominación de la
"Empresa, hace constar que esta Sociedad, que desde su funda -
"ción se ha mantenido en la primera línea de la economía del
"Archipiélago Canario, al igual que otras del mismo carácter
"familiar ya desaparecidas o transformadas, debe estudiar, al
"continuar la misma tónica de preponderancia hasta ahora obser -
"vada, la conveniencia de adaptarse a las nuevas orientaciones
"que va tomando la Banca privada, y al igual que en otras re -
"giones españolas, adoptar para esta Sociedad el nombre de
"nuestra región, a la que ha servido en su engrandecimiento no -
"toriamente, nuestra Entidad. Por ello, propone a la Junta Ge -
"neral Extraordinaria, se acuerde cambiar nuestra actual deno -
"minación por la de "BANCO DE CANARIAS".

"La Junta General Extraordinaria, a la vista
"de las manifestaciones del señor Presidente, acuerda por una -
"nidad autorizar al Consejo de Administración para que, pre -
"vias las tramitaciones legales, lleve a cabo el cambio de de -
"nominación de la Empresa, adoptando el de "BANCO DE CANARIAS."

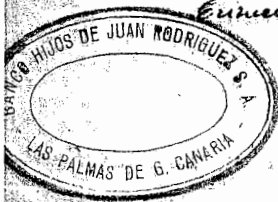
Asimismo se hace constar que en el antepenúl -
timo párrafo del texto de la referida acta se consignó lo si -
guiente:

"A continuación, la Junta General Extraordina -
ria, reunida en este acto, acuerda también por unanimidad que,
"previa la correspondiente autorización de la Dirección General

"de Banca, Bolsa e Inversiones, y en el documento público que
"se suscriba consignando el cambio de denominación acordado
"anteriormente, se haga constar la nueva redacción de los Es-
"tatutos sociales originada por el referido cambio, ya que a
"partir de aquel momento el objeto social se concretaría en
"el negocio exclusivo de Banca".

Igualmente Certifica: que en la sesión
del Consejo de Administración, de esta Entidad, celebrada en
Madrid el 29 de Julio pasado, se acordó delegar en la persona
de su Presidente, Excelentísimo Señor Don Matías Vega Guerra,
la autorización recibida de la Junta General Extraordinaria
de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuen-
ta y seis, al objeto de que pueda concurrir ante Notario sus-
cribiendo la escritura de cambio de nombre y modificación de
de Estatutos de la Sociedad.

Y para que conste, a los efectos que
convengan, expide la presente en Las Palmas de Gran Canaria,
a cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.



Exigencia de "modificación" vale

A large, stylized handwritten signature in black ink.

V° B°
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

A large, stylized handwritten signature in black ink, positioned below the printed name of the President of the Board of Administration.